



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050011121



21-06-2016

(Medellín), 21-06-2016

Señora:

GLORIA INÉS ROLDAN ARANGO
Propietaria y/o poseedora - vehículo LAL163
Calle 79 A S 46 D 76, Tel: 288 71 41
Sabaneta - Antioquia

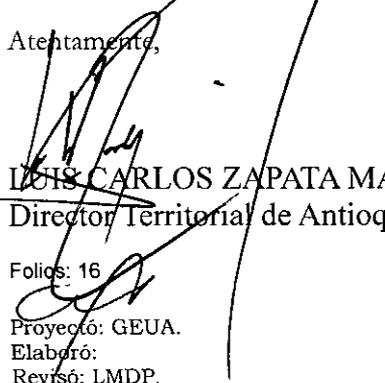
Asunto: Traslado Desvinculación del vehículo de placa LAL163

Cordial saludo:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora LIGIA PAZ FERNANDEZ, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa ARCOIRIS LTDA., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia - Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa LAL163, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como mantener los documentos requeridos vigentes.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante esta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 16

Proyectó: GEUA.

Elaboró:

Revisó: LMDP.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20163050032182

Tipo de respuesta

Total () Parcial ()



Envigado, 04 de Abril de 2016.

Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO
MINISTERIO DE TRANSPORTE.
Ciudad.

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

En calidad de representante legal de la empresa de transporte TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios.

PROPIETARIO: GLORIA INES ROLDAN

PLACA: LAL 163

VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN: El contrato se dio por terminado el día 31 de marzo del 2016, en vista de que se le dio aviso de la terminación el día 19 de noviembre de 2015 tal y como lo establece el contrato de vinculación, y teniendo en cuenta que el propietario incurre en varias de las causales mencionadas en el artículo 41 del decreto 174 del 2001.



Envigado, 4 de abril de 2016

Señores
Ministerio de Transporte

El suscrito CONTADOR PUBLICO DE
TRANSPORTE ESPECIALES ARCOIRIS SAS

NIT. 800.227-004-7

CERTIFICA QUE

La señora Gloria Inés Roldan identificada con C.C 43112295 a la fecha adeuda a la empresa el valor de \$4.888.420 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte Pesos M/Cte) por concepto de:

Cuota de Administración Enero 2015 a Abril 2016	\$1.738.000
Seguros RCC-RCE 2015	\$882.000
Seguros RCC-RCE 2016	\$1.120.000
Acuerdo de Pago 2014	\$686.780
Interés mora:	\$461.640
Total a pagar:	\$4.888.420

Valor total de la deuda \$4.888.420 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte Pesos M/Cte)

En constancia se firma en Envigado, a los 4 días del mes de abril de 2016

Atentamente,


CESAR PEREZ ARANGO
Contador Público
C.C. 71581141
T.P. 32553T



CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007
Versión 3
Página 1 de 8

TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS LTDA
NIT. 800.227.004-7

CONTRATO DE VINCULACION: NÚMERO INTERNO 55

Entre los suscritos a saber: **LIGIA PAZ FERNANDEZ** mayor de edad y vecino de Envigado, con cédula de ciudadanía No 42.961.100 expedida en Medellín, actuando como Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S** debidamente autorizada por el ministerio de transporte con licencia de funcionamiento No 169 de Julio 18 de 1995, vigente hasta el año 2014. Habilitada mediante resolución No 00027, fechada el 26 de Enero de 2001 y registrada en la cámara de comercio de Medellín el día 5 de Abril de 1994, libro 9º, folio 416 bajo el número 2910, identificada con c.c 42.961.100 Medellín por una **GLORIA INES ROLDAN- JUAN CARLOS GONZALEZ** identificado con C.C 42766869 obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de administración que se rige por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros, en los niveles autorizados por la autoridad competente, y está por suma convenida le permitirá usufructuar, usar la razón social y los demás beneficios que de allí se desprenden.

PARAGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que el **CONTRATISTA** entrega en administración son:

CLASE	MICROBUS
MARCA	HYUNDAI
PLACA	LAL 163
MODELO	1995
CHASIS	KMJFD27APTU190846
FECHA	31-12-2008
CAPACIDAD	12 PASAJEROS
IDENTIFICACION	42766869
PROPIETARIO	GLORIA INES ROLDAN ARANGO
DIRECCION	CL 69 SUR 46ª 14
TELEFONO	2885204
SERVICIO	PÚBLICO

SEGUNDA: VINCULACION DEL VEHÍCULO - Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el contratista entrega a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentre libre de acciones legales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoración. Relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) tres meses, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO.** - Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de uno a (3)



parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de uno a (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACION DEL CONDUCTOR. - El conductor del vehículo vinculado será designado y contratado directamente por la EMPRESA, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos, pero puede llegarse a un acuerdo con el CONTRATISTA propietario para tal fin. LA EMPRESA podrá aceptar como conductor al mismo contratista pero este deberá afiliarse al sistema de seguridad social como independiente, reportando mensualmente a la gerencia de la empresa la demostración de los aportes y registrarse en la cámara de comercio como comerciante dedicado a la actividad transportadora.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. - No obstante que el patrono del trabajador - conductor es el PROPIETARIO del vehículo, este asume el pago de salarios, primas cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas para lo cual se obliga EL PROPIETARIO constituir conforme a los reglamentos de LA EMPRESA, un depósito especial con dineros provenientes del producido del mismo vehículo, los cuales serán autorizados por el propietario para ser descontados por la empresa, para el pago de salarios y prestaciones al conductor de conformidad con la forma y términos señalados en el contrato de trabajo. PARAGRAFO para todos los efectos legales se entiende expresamente que la empresa actúa frente al trabajador como EMPLEADOR DELEGADO, por el PROPIETARIO del vehículo, con facultades expresas de verdadero empleador, con responsabilidad limitada al manejo de los anticipos mencionados y el ejercicio de la función administrativa y disciplinaria. La EMPRESA no responde por las consecuencias laborales que surjan de decisiones adoptadas por el propietario en relación al trabajador, y en el evento que la empresa se vea condenada a pagar alguna suma originada en decisión del conductor, repetirá en forma directa sobre el propietario con los sobrecostos que ello implique.

SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, en especial la determinación del Ministerio de Transporte de adaptar un sistema de registro de control de velocidad y mantenerlo en buen estado de funcionamiento, de no hacerlo, las sanciones que se deriven tanto administrativas como de tránsito serán asumidas por el propietario del vehículo estando obligado a cancelar a la empresa todos los gastos o gravámenes que a esta se le causen por requerimiento de autoridad alguna o sanción impuesta, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo. Igualmente los hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe a llegar a la empresa, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación; el cual se dará cada mes para vigilar que cumpla con todos los requisitos que la ley exige.

SEPTIMA: SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE. - El propietario del vehículo en su condición de CONTRATISTA se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio de propiedad de la EMPRESA, o en aquellas que sean determinadas por la Gerencia, para lo cual el Gerente impartirá al conductor las instrucciones pertinentes, autorizando el propietario a descontar los valores del producido. En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin expedida LA EMPRESA siendo obligación del conductor y del propietario darle estricto cumplimiento, valores que igualmente serán descontados del producido.

OCTAVA: INSPECCION DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. - La empresa podrá cada seis meses solicitar la inspección del estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del

mal estado o sin el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo establecido por la



CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007
Versión 3
Página 5 de 8

Empresa, pues de lo contrario opera la **suspensión del contrato** por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

DECIMA TERCERA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral **EL CONTRATISTA** retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. En el evento que la EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHÍCULO. - Una vez se produzca la desvinculación definitiva por el ministerio de transporte, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la empresa a borrar o a cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de ocho días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se causen.

DECIMAQUINTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA. - Le queda prohibido al **CONTRATISTA** lo siguiente: 1.- Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código Nacional de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa y/o sin seguridad social- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA. - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo, salvo que se trate de sumas derivadas del contrato de vinculación y que no se hayan cancelado.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA SEPTIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. - Formar parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el congreso Nacional, el ministerio de transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

DECIMA OCTAVA: DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA. - Las decisiones adoptadas por la asamblea General y/o Junta Directiva de la Empresa constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplirlas, cuando la misma implique renovaciones, reforma o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

DECIMA NOVENA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. - En caso de simple retardo o incumplimiento de alguna de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida

TO BE FILLED IN BY THE USER

1. Name of the person or organization to whom the report is made
2. Date of the report
3. Name of the person or organization making the report

4. Title of the report
5. Summary of the report
6. Details of the report

7. Name of the person or organization receiving the report

8. Name of the person or organization making the report
9. Address of the person or organization making the report
10. Telephone number of the person or organization making the report
11. Name of the person or organization receiving the report
12. Address of the person or organization receiving the report
13. Telephone number of the person or organization receiving the report

14. Name of the person or organization making the report
15. Address of the person or organization making the report
16. Telephone number of the person or organization making the report
17. Name of the person or organization receiving the report
18. Address of the person or organization receiving the report
19. Telephone number of the person or organization receiving the report

20. Name of the person or organization making the report
21. Address of the person or organization making the report
22. Telephone number of the person or organization making the report

23. Name of the person or organization making the report
24. Address of the person or organization making the report
25. Telephone number of the person or organization making the report



CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007
Versión 3
Página 7 de 8

presente contrato, la EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento interno del trabajo.

VIGESIMA QUINTA: Las partes pactan como justa causa para que LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, cuando el contratista o propietario del vehículo tenga deudas pendientes con la empresa por cualquier concepto, incluyendo administración y extractos del contrato, sanciones, honorarios de abogados, pagos de comisiones se tenga conocimiento o indicios graves que la empresa puede ser demandada por causa de la operación del vehículo o daño causado a persona o cosas, por requerimiento del ministerio de transporte donde sea parte el vehículo y su conductor, por demanda o reclamación de tipo laboral o por qué no repose en la empresa la liquidación de prestaciones sociales o el paz y salvo del conductor, por que existan accidentes de tránsito pendientes por solucionar o demandas civiles o penales que involucre al automotor o su propietario y en las que se pueda ver involucrada la empresa de transporte.

VIGESIMA SEXTA: El presente rige las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

VIGESIMA SEPTIMA: MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Con el fin de buscarle una oportuna solución a los conflictos que se deriven del presente contrato, serán dirimidos por un solo conciliador nombrado por la cámara del aburra sur de acuerdo con los requisitos y demás normas que sobre el particular regule la ley y la cámara de comercio.

VIGESIMA OCTAVA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal del propietario sus datos personales, así mismo el PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGESIMA: En evento de la venta de algún vehículo de afiliados y socios; la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS** se reserva el derecho de admisión y las rutas que estos vehículos operen en contratos de la empresa. La única que puede administrar las rutas es la empresa. Cuando no se continué con la ruta que la empresa le asigne no podrá entregar hasta que se haya encontrado reemplazo o pague los reemplazos hasta encontrar quien realice la ruta.

TRIGESIMA PRIMERA: Como cliente de esta empresa, de manera potestativa autorizo a la entidad en las siguientes actuaciones frente a las centrales de riesgo: 1) Consultar mi información financiera. 2) Reportar mi comportamiento crediticio. 3) Enviar mi información comercial. 4) Conservar información comercial el periodo necesario. 5) Suministrar datos relativos a mis condiciones socioeconómicas. 6) Reportar mi comportamiento de pago en relación con tarifas de servicios. 7) Reportar a las autoridades administrativas la información que requieran. La información del cliente será veraz, completa, exacta, actualizada y con un solo objeto: evaluar los riesgos de concederme un crédito sustentado en la legalidad.



usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes
Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014.
prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

fecha: 19/11/2015 10:00

Fecha Prog. Entrega: 20/11/2015



Guia No.: 934632309

codigo CDS/SER: 1 - 87 - 8

CALLE 36 A SUR # 45 B - 110 ENVIGADO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS SAS

Tel/cel: 3312999 Coñ. Postal: 111111

Ciudad: ENVIGADO Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3312999

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
2 3 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 934632309



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 69 SUR # 46 A - 14			
GLORIA INES ROLDAN			
Tel/cel: 111111 D.I./NIT: 2885204			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055450			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,500

Vr. Total: \$ 3,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario debe estrictamente leer el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los cartones ubicados en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido constituye parte esencialmente con la suscripción de este documento. Así mismo debe leer el presente Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quién Entrega:

BO-4-COLOM-4-11-V2

Ministerio de Transportes, Licencia No. 803 de Marzo 5/2001. MINTC, Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

4 4

4 4

4

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MEDELLIN
Orden de servicio: 5952625

Fecha Pre-Admisión: 18/07/2018 12:22:29



RN605833095CO

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE TRANSPORTE -
MIN TRANSPORTE - MEDELLIN

Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250
LC 9661

Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034999

Envío: RN605833095CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SRA. GLORIA INES ROLDAN
ARANGO

Dirección: CALLE 79AS No 46D-76

Ciudad: SABANETA_ANTIQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055450159

Fecha Pre-Admisión:
18/07/2018 12:22:29

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. de Res. Mensajero Fijado: 90067 del 09/09/2018

3333

519

Valores Destinatario Remite

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C./T.: 899999055
Referencia: Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999
Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333501

Nombre/ Razón Social: SRA. GLORIA INES ROLDAN ARANGO
Dirección: CALLE 79AS No 46D-76
Tel: Código Postal: 055450159 Código Operativo: 3333519
Ciudad: SABANETA_ANTIQUIA Depto: ANTIOQUIA

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Bodega

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> D1	<input checked="" type="checkbox"/> N2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

<input checked="" type="checkbox"/> 1er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do	dd/mm/aaaa
---	------------	------------------------------	------------

3333

501

PO.MEDELLIN

NOR-OCCIDENTE



33335013333519RN605833095CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722305. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mr. JC. Rec. Mensajería Express 004627 de 9 agosto de 2014
El usuario de esta empresa garantiza por su uso el cumplimiento del control que se encuentra publicado en la página web 4-72. Tratando sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472

Motivos
de Devolución Desconocido No Existe Número Rehusado No Reclamado Cerrado No Contactado Dirección Errada Fallecido Apartado Clausurado No Reside Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. 2015 1111						C.C. 2015 1111					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
Bodega						71.750.512					

